- En Soria. - En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafe-

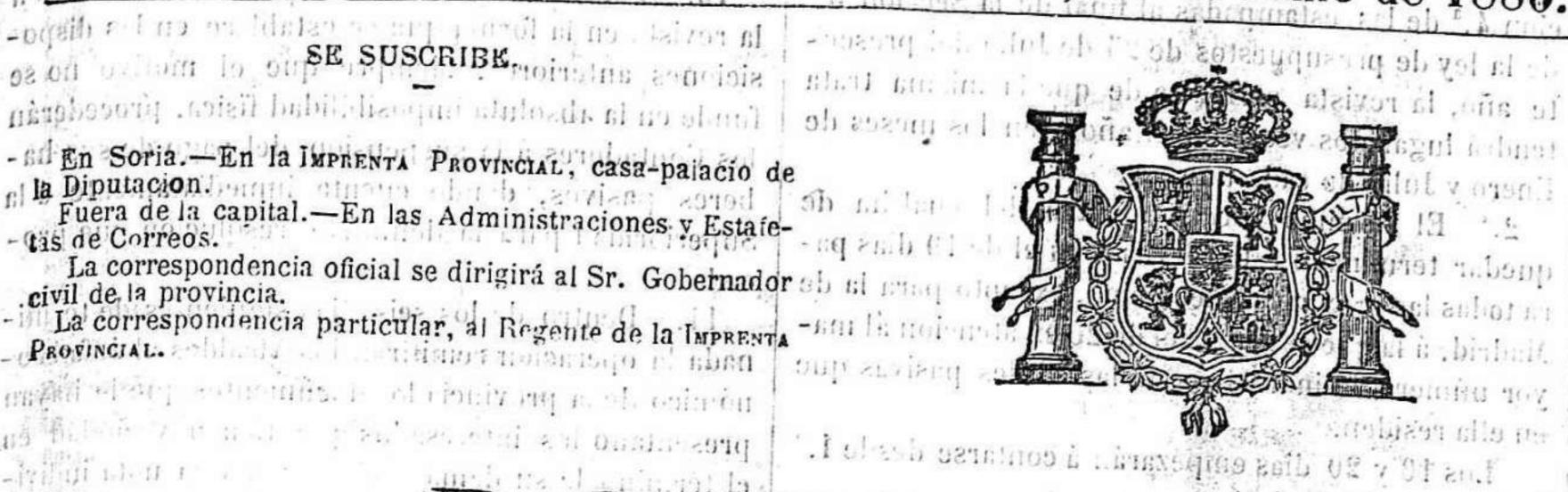
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador de di man al constante de la correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador de di man al correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador de dirigirá al Sr.

civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL. STATE TO THE TOTAL STATE IS TO THE STATE OF T DUN SLVISHER

general an ountriestq

englid elever entrements. Enclorent my my met entrem

al examen de las operan o en le la Alcaldes cules-



Est conscinuiento y clicitos estrespondientes. PRECIOS DE SUSCRICION.

-bil the mississering and the limits me Tres meses Un año..... 1 Tres meses.....

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias sigurentes al en que deban recibirse

Si en el le proregable lermande de de la des 12. | Libra proceeder for continue of teach-prinosidad y gela

de capitat, jour consecunione de toil. ius e que se hara | te asunto, y por effic-uitado y ci que ofrezea la re-

edici navobnosta de la companio della companio dell

jecioù a la legislacian vigente. La que deban caducar por hall LATIE OF CIAL not not me

y los que suministrem, por medio de justificaciones - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS! panen, socialità valendamentos para muer por

suplantaciones à francles està sufficilité el Tesore un - SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina -Dona María Cristina (Q.D. G.), ly lasaSerenisimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulafia; continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

silan dentro de la provincia donde rendica de la seguina nomination SECCION PRIMERA sol solut

Gaceta del dia 16 de Junio de 1880 1 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

cumplied que some company of milgring

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de reunion pacífica que concede á los españoles el art. 13 de la Constitucion puede ejercitarse por todos, sin más condicion, cuando la reunion | haya de ser pública, que la de dar los que l la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, dia y hora de la reunion, 24 horas antes, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local

en las demás poblaciones. Art. 2.º Por reunion pública, para los esectos de esta ley, se entiende la que haya de constar de más de 20 personas, y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.

Art. 3.º Las reuniones públicas, procesiones cívicas, séquitos y cortejos de igual indole necesitan, para celebrarse en las calles, plazas, paseos ó cualquiera otro lugar de tránsito, el permiso prévio y por escrito de las Antoridades indicadas en el art. 1.º

Art. 4. A toda reunion pública puede asistir la Autoridad personalmente o por medio de sus delegados. En caso de asistir Personalmente, ocupará el sitio de preferencia, pero sin presidir ni mezclarse en las discusiones.

La Autoridad mandará suspender ó disolver en el acto: whom oil of the the amount of the fine along

1. 1) caire del ferigine que que la marcade se Primero, Toda reunion pública que se de las condiciones de esta ley. Segundo. Todas aquellas que, habiéndose convocado con arreglo á ella, traten de objetos no consignados en el aviso, ó se verifiquen en sitio diverso del designado.

Tercero. Las que en cualquiera forma embaracen el tránsito público.

Cuarto Las definidas y enumeradas en el art. 189 del Código penal.

Y quinto, ¡Aquellas en que se cometa ó se trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 5., libro 2. del en cuyo goce se hallan, un carticologo oyuo ne

En todos estos casos la Autoridad dará inmediatamente cuenta al Gobierno, y en los dos últimos pasará además al Tribunal competente el oportuno tanto de culpa. omente

Art. 6. Las reuniones á que se refiere el art. 2.°, cuando se celebren por los electores de una circunscripcion durante, el período electoral, podrán ser suspendidas por el delegado de la Autoridad si incurren en alguno de los casos marcados en el art. 5.º

La reunion suspendida podrá verificarse dentro de las 24 horas siguientes, si los que la convocaron lo ponen en conocimiento de la Autoridad: si hubiere lugar en este caso á una segunda suspension, la reunion se entenderá definitivamente disuelta.

Art. 7. No están sujetas á las prescrip-

Primero. Las procesiones del culto cató-

Segundo. Las reuniones de este mismo culto y las de los demás tolerados que se verifiquen en los templos ó cementerios.

Tercero. Las que verifican las asociaciones y establecimientos autorizados, con arreglo á sus estatutos aprobados por la Auto-

Cuarto. Las que tienen lugar en las funciones de teatro y demás espectáculos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil Gobernador de Cádiz de 8 del corriente. ochocientos ochenta. = YO EL REY. = El Ministro de la Gobernacion, -Francisco Ro-MERO Y ROBLEDO. en entire outsivered in

(Gaceta del dia 10 de Abril de 1889.) REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de sus cargos de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Olvera, con fecha 50 del mes anterior ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 28 de Febrero último, dictada con el parecer de esta Seccion, fué aprobada la suspension impuesta por el Gobernador de Cádiz á Dón Jerónimo Villalba y D. Narciso de Frutos, Concejales del Ayuntamiento de Olvera, á causa de su resistencia á cumplir los deberes que la ley Municipal impone à los que obtienen esta investidura, y á las órdenes del Gobernador de la provincia encaminadas á regularizar la marcha de la Administracion del Municipio de cita, así con la collada del Municipio

Por faltas de la misma indole habian sido apercibidos y multados otros cuatro Concejales, D. Eduardo Jimenez, D. Francisco Perrúa, D. José de Frutos y D. Salvador Guardado; y como á pesar de haber trascurrido el plazo que se les señalo para hacer efectivas las multas, no lo verificaban, y persistian en no concurrir à las sesiones, y en no dar cumplimiento á las referidas ordenes del Gobernador, esta Autoridad en 8 del actual, de acuerdo con la Comision provincial, resolvió suspenderlos en el ejercicio de sus cargos: on heavill.»

odad Considerando que la pertinaz resistencia de los interesados á cumplir las obligaciones inherentes al desempeño del cargo de Concejal y á acatar los mandatos de la primera Autoridad de la provincia constituyen una falta grave, que merece severo correctivo;

b classiconsiderando que la suspension ha sido impuesta con sujecion estricta á lo que preceptúa el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, una vez que los Regidores á quienes afecta habian sido apercibidos y multados por las mismas faltas; se un obreion

La Seccion entiende que procede que V. E. se sirva confirmar la resolución del

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se proponé.

De Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1880.—Cánovas.—Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 58.

Si en el improrogable término de 15 dias no satisfacen los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Medinaceli, en la Depositaría de fondos carcelarios del mismo las cantidades que respectivamente adeudan, se procederá, una vez trascurrido aquél, a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Soria, 19 de Junio de 1880.

El Gobernador, Victoriano Ciruelos y Estéban.

SECCION TERCERA.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas. = Circular.

Hallandose dispuesto el que los indivíduos de clases pasivas, ya procedan de la clase civil, ya de la militar, pasen revista ante los Contadores de Hacienda pública, hoy Jefes de Intervencion, creo de mi deber recordar à los que tienen consignado en la Caja de esta Administracion económica el pago de sus haberes el cumplimiento de la Real orden de 22 de Agosto de 1855, que para su conocimiento se inserta à continuacion, à fin de que se presenten provistos de los documentos que han de justificar su derecho en aquel acto, el cual tendrá lugar desde el 1.º al 10 inclusive del mes de Julio próximo venidero; en la inteligencia de que los pensionistas que no llenen este requisito en el plazo que se marca sufrirán los perjuicios que determina la regla 10 de la citada Real órden.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad á esta circular y á la órden que se cita, así como el que por su parte cumplan con cuauto en esta última se previene, no demorando el envío á esta Administracion de los certificados de revista que expidan, para que la misma pueda remitir en el dia 15 de dicho mes de Julio á la Dirección general del Tesoro público, segun previene la órden circular de dicha Superioridad de 15 de Abril de 1872, las relaciones nominales de indivíduos que hayan sido baja por falta de cumplimiento á la indicada revista.

Soria, 18 de Junio de 1880. = El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

Real orden que se cita.

«Ministerio de Hacienda. — Con objeto de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de haberes de las clases pasivas, segun previene la disposición 4.º de la sección 5.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio último, que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los indivíduos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por los Jefes de las provincias con la uniformidad y acierto que se requiere, y para que produzca tambien los beneficioses resultados que se propusieron las Córtes al acordarla, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.2 Con arreglo á lo determinade en la disposi-

cion 4.ª de las estampadas al final de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Julio de cada uno.

2. El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es el de 10 dias para todas las provincias del Reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20 en atencion al mayor número de indivíduos de las clases pasivas que en ella residen.

Los 10 y 20 dias empezarán á contarse desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.

3. Con diez dias de anticipacion por lo ménos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines roficiales de las provincias y en la Gaceta y Piario de Avisos de esta capital, para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito más adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.2 Dentro del término que queda marcado se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los indivíduos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.º En los casos en que el Contador central intervenga el pago de la clase de las personas que tienen derecho por la legislacion vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentacion en la forma indicada.

6.ª Los indivíduos deberán ir provistos de los documentos siguientes:

El que acredite la declaración del derecho pasivo en euyo goce se hallan, un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los indivíduos de las demás clases. Las viudas y huérfancs de los diferentes Monte-pios y los que cobrán pension en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar la fé de estado, la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales y de la Real Casa y Patrimonio, añadiendo los Religiosos exclaustrados y los seculares en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Febrero de 1837.

respectivos harán las veces de Contador de Hacienda pública para con los indivíduos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier indivíduo, estará obligado éste á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corcespouda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente autorizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que

el indivíduo deba presentar.

10. Por el hecho de no asistir los indivíduos á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán los Contadores á la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la Superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

11. Dentro de los seis dias siguientes de terminada la operación remitirán los Alcaldes al Jese económico de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcación, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos.

12. El Contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por el resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luégo suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujecion á la legislacion vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor, y los que suministren, por medio de justificaciones que tendrán á la vista ú observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravamen indebido. En el acto de acordar la suspension el Jese económico lo pondrá en conocimiento de la Junta de Clases pasivas, con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucion oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pagi todos los que perciben haberes pasivos solicitarán su traslacion siempre que muden de domicilio á la Tesorería de la respectiva provincia. Los Contadore de Hacienda pública, luégo que trascurran seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Clases pasivas para que ordene dicha traslacion;

Y 14. Los Contadores, y los Alcaldes en su caso, desplegarán el mayor celo y una preferente atención para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descanse estrictamente en el derecho que la produce.

Son responsables de cualquier falta ú omision que ofrezca el entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro y tienen además el deber de someter al fallo de la Superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la via gubernativa ó judicial segun proceda.

De Real orden lo comunico a V. S. para los esectos correspondientes y a fin de que disponga lo corveniente para su puntual cumplimiento.»

Contribuciones. — Circular.

Segun lo ofrecido por esta Administración en la prevención 6. de su circular de 22 del mes próxim pasado al publicar el reparto provincial de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para año económico de 1880-81, se advierte á los seño res Alcaldes que se han recibido en la Delegació del Banco de España los recibos de la expresa contribución y la de subsidio, pudiendo autorizar un mismo indivíduo dichas autoridades para la recogida de los recibos de ambas contribuciones.

Soria, 18 de Junio de 1880. = El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de Junta de la Deuda pública, en órden circular fect 14 del actual, manifiesta á esta Administración phabiendo sido autorizada la expresada Junta Presidente de 7 de Mayo último para segregar admitir el cupon vencedero en 30 de Junio actualmente de la componica de la componica

v.1: de Julio próximo de intereses de renta perpetua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior v exterior, obligaciones del Estado por ferro-carriles, ha acordado que se admitan desde luégo en las Cajas de las Administraciones económicas sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas, cuyos modelos existen en esta Oficina, los cupones de renta perpetua y deuda amortizable interior y obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de renta perpetua y amortizable exterior.

Al hacerlo público por medio del presente anuncio para conocimiento de les interesados, se les previene que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 13 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion; y que las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes de material del Tesoro que carecen de cupon tendrán que presentarse precisamente en la Dirección de la Deuda, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid, que tambien han de ser presentadas en la referida Direccion. Into the contract

Soria, 18 de Junio de 1880. = El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondide el pago de los alcances de los indivíduos que à continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luégo en la misma á cobrar les crédites que les resultan: les que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficie por conducto del Alcalde, remitiendo copia de sus licencias absolutas.

Soldado . . . Tomás Tena Murillo. Cabo 1.°... Eduardo Villaespera Fernandez. Soldados... José Lopez a la la mara marana di na Francisco Diez Fernandez. Francisco Fernandez Fernandez.

Cabo 2.º...

Cabo 2.°...

Soldados...

Dealog!

*SOME!

Juan Horta Salvador. Domingo Peidron Baez. Geonta annia Andrés Diaz Caneja. Soldados... Valero Ripoll Vidal. Antonio Reyes Angós. Francisco Lorente Caballero.

Manuel Lopez Morales. Benito Fernandez Sanchez. José Moran y Moran. Felipe Calvete Lacambra. Miguel Seurrá Ciuny. Vicente Benavent. Antonio Jimenez Ruiz.

Antonio Ramos Gonzalez. Antonio Sebastian Vila. Antonio Sanz.

Miguel Sanchez Heras. Leonardo Martinez Rodriguez. Manuel Segura Sanchez. Pablo Rejo García. Francisco Moyano Cabello.

Gregorio Rodriguez Larios. Juan García Valdireia. Salvador Gutierrez Estella. Omiellid Andrés Lopez Novara. ar selución Benito Peral Pable. Francisco Serrano Feria.

Francisco Sevilleja Vallés. Antonio Diaz. Cárlos García Miguel. Pedro Martin

José Diaz Roig. Antonio Fuente Florenciano. Andrés Gomez Chacon. Antonio Rejo García.

Pedro Tomillero Vargas. Francisco Fiure Maseda. Juan Cordero Menor. Joaquin Ferrer Fontan. Antonio Lopez Otero.

José Gutierrez Duran.

Antonio Benitez Copete.

Miguel Rodriguez Berdejo. Saturnino Urroz Hucalam. Tomás García Lahoz. and state of the little of the

Soldados... José García Morant. José Sanmet Argeni. in - 1 Notal 17 Francisco Rodriguez Ceballos. Int hierite Ha Domingo Somozas Salinionis feni a rom

José Alizar Sanchez, souoid sol milde Tryperson, se-Juan Cemisas Brea. de la comina del comina de la comina del comina de la comina del comina de la comina de la comina del comina del comina de la comina de la comina del Juan Rigo Portio pind coldour edoil Juan Martinezi Santiago, 01, 5110

Antonio Clerias Travena. cimmon 13 Ramon Miseño Sanchez. Rafael Trumo Basieceto. mailtom no can Vicente Villarrubia Perez namin T

José Sorribe Gombay. 38 no .obalao Juan Toledo Rodriguez. Antonio García Villadona. Manuel Diaz Ferrer. Old 216 nd

Ramon Padin Dandin, Aladin ni Estéban Liano Villegas. (1907) Emeterio Perez Espinosa. Filipo Casiano Expósito

José Jimenez Muñoz. Tomás Deltell Alvarez. Antonio Castrillon Pombo. Santiago García Perezione 9900

Agustin Alcaide Aguilar, original Enrique Fernandez Guerrero. Francisco Peñaber Pimiento Félix Aguila Morques . Troil on i

Jose Acebedo Us. Inton to non plan José Perez Romero. Narciso Cipres Agoll. Joaquin José Mena. Florencio Alvarez Cortina.

Heru. Cano.

ar. por dond

no en el Fra

lasada en 2

Por Sallent Conjeniente...co

Meuri min

unit šeiseien

eredad de Juat

Poulonie, de

a nor Salient

ejon:Mediodia

oten gereado-si

contimos.

Damian Sanchez Sanchez. D. Alberto Jimenez García. Tomás Balada Montadit. og chullend Antonio Decaso Morales Janob and y malf el .olm ogensil segila

Joaquin Crusat Llaveria. José Rubio Jimenez and ob . 1907 Antonio Dole Aparicio. bi and

José Lopez Oste. in v marcon de la José Tarucos Martinez. José Matías Zaragoza.

Juan Tornés, Pies politant ogile i ple José Bartolomé Domenech Ramon Diego Genzalez. bi 6710 Pedro Cedon Diaz. 10b obar I mamall Juan Ramirez Huesca

Eduardo Caballes Albrun. Juan Ortego Fiell. Bonifacio Valcarcel Lopez.

Antonio Canet Ordonez. 11 (111) Bernardo José Gutierrez. Andrés Cabreces Santa. 1000 elitoit

José Fernandez Granda. Nicasio García García. José Clavero Piarnelo de lin abidin Pedro Plasencia Sanchez.

José Fernandez Forquietra. José Manzano Rebozal. Maximo Hernandez Juan. José Marin Rosell nio- ina line of idea

Madrid, 14 de Junio de 1880 = El/Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los indivíduos que à continucion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba: en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducte de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan.

Soldados... José Sala Viada. Mariano Coto Zamorano. Manuel Velilla Serra. Sotero Villanueva Heras. 1977 Emilio Ojeda Fernandez. Juan Capó y Capo. Joaquin Canceller Artola. Ramon García-Haro, Francisco Ruiz Ruiz. Francisco Rodriguez Gomez. Vicente Rambla Armela. Soldados.... Rafael Camacho Sanz. Doroteo Gonzalez Pelayo. Juan Fernandez Trous. . Mariano Jimenez Vargas.

Mariano Escamilla Plasencia. Jerenimo Arizaleta Vera. Gregorio Saenz Andrés.
Gregorio Arnes Expósito. repartianiente tivo y ganade-Silvestre Pena San Emeterio. 5 61 50 à 1881, queda Tomás Alonso Perez. ona lo sang cia Sebastian Augusta Lopez: ofsonigen cho dias, con-Andrés Alcázar Molina i chach achal cia en el Bole-Baltasar Alfonso Baz. Pedro Blau Marata. -поувыйние в

es is oiverge. Vicente Cardos Gandía. Juan Cornet Roviraibuinen nezezene. José Carmona Romero. 1,00020ill Bautista Domingo Bou. M. Verde. Meliton Gomez Plaza.

Antonio Gonzalez Cano. Faustino Menendez Lobedia ab of meinitrage Pedro Mendez Marquez. shoul inmuebles de esteligiVilnoNioiliza en soldeumnie Coul chizet with Francisco Ramirez Vilches: 0881 (1)

José Vin Giros.

José Abalos Plata.

José Barrobes Gaspar. Carlos Fernandez Perez. ១) ខេត្តប្រជាជនជា Enrique Cordero García. . gologialis

Francisco Fermeda Acevedo Pable Castellano Latorre. Ceferino García Solana. Ramon Mantecon Fernandez.

Juan Perich Guardia. d) desprises s Dienisio Mellado Molina. is provinces a Pedro Molinero García. Estéban Moreno Guillen? Ob atallan de este Avan

José Domingo Escoriguela. Ramon Castro Villanueva de lairos n para el año Antonio Carmen Vives.

Pascual Sanchez Carretero. rudan exumi e civarga ob-Mateo Lomoano Blanco. Pedro Castro Carnicer and nessyens

Juan Ramirez Gonzalez, 19191 1910b Pascual Beu Villamen. Eleuterio Moron Fajardo.

Julian Marquez Fernandez. Manuel Osté Blanco.

acion alguna

son of or

aib nie 1spol

dirlimit ob

Facundo Rodriguez Lopez. Juan Costas Otero. Dionisio Recuero Garrido. Francisco Fernandez Fernandez.

Manuel Campos Alvarez. Juan Legasti Fernandez. Pedro Sanchez Muñoz.
Severo Romero Latorre. Pedro Gomez Cornejo. 11 91 811 .011 Jaime Casall Ameelli. shilkmon es!

Fulgencio Guijarro Nicolas.ovsli ob Estanislao García Hernandez, soild Victorio Diego Malay. soli**c**itudes con Manuel Saiz García. Miguel Solano Portella Common sol

Serafin Losada Rodriguezi obagan l Jaime Pellicer Arenas, 1629q(110 901) guirmie al de ! Lucas Olive Campan. la de Hadrid. Antonie Llano Longaz.

Búrgo. El Secretario d Pablo Odena Bleda. gobierno. Josofal Alonso Alonso L. on roidog Sandalio Martin Gonzalez.

Juan de la Fuente Blanco. José Biaz Gonzalez. Pedro Castelvi Mur. essances of Nadal Cor Vicente. Ramon Closa Felipe. To onling not

Manuel Arredondas Perez Domingo Juarez Rojo. 579 15 104 Joaquin Cuerva Rus. op annoanog art Jáime Serral Valls.

José Suarez Valdomi.

Ubaldo Montes Carbonero. 91 lanni Emilio Rojo Berven 709 . oin Janjong Melquiades Padierna Lopez, noisizon José Burrea Carmola. III 1189 . Offill

ic tecines dias Juan García Sanz. Antonio Alvarez Bernal. Manuel Sanchez Rodriguez. Jesús Cruz Chaves. 38 818 violibel 6 Leon Trabaledo Lastra.

Gregorie Chorro Aguilar. de la Madrid, 14 de Junio de 1880. El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Mariano Escantilla Piascnein Ayuntamiento de Mioseco.

Aprobado por esta corporación el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880 á 1881, queda expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio si se creyesen perjudicados, tento de muit.

Rioseco, 17 de Junio de 1880. - El Alcalde, Juan ar lista Domingo Bous M. Verde.

Ayuntamiento de Sarnago.

double of comes Place.

Queda expuesto al público el repartimiento de inmuebles de este distrito, para el año económico de 1880 á 1881, y permanecerá ocho dias desde hoy para que los contribuyentes se enteren de él y reclamen de agravio si vieren habérseles inferido, pues pasado el tiempo señalado no será oida ninguna re-Clamacion. . mornio Garcia. . moisamals.

Sarnago, 14 de Junio de 1880. = El Alcalde, Diego Domingo.

Ayuntamiento de Magaña.

En los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial aprobado por dicha corporacion para el año económico de 1880-81; á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio si creyesen habérseles inferido; advirtiendo que pasado el referido plazo no se oirá reclamacion alguna.

Magaña, 15 de Junio de 1880. El Alcalde, Manuel Martinez.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

X998VII SECRETARIA

Francisco, Permander, Fernander,

En el Juzgado de 1.ª instancia de Logroño, correspondiente a este territorio y provincia de Logrono, ha de proveerse la plaza de Médico Forense con las formalidades prevenidas en Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la República de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de Logroño dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Búrgos, 16 de Junio de 1880 = El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu. Surchadischer Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.º înstancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á suceder en la herencia á D. Mariano de la Orden y Oñate, natural de esta ciudad, de 61 años de cdad, seltero, propietario, cuyo fallecimiento tuvo lugar sin disposicion alguna testamentaria el dia 15 de Abril último, para que dentro del términe de treinta dias, contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado à deducir sus acciones, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Soria á 12 de Junio de 1880. =Pedro Mereno. = Por su mandade, Lucas Alameda.

En el pago de costas de Tomasa Bartolomé y Hortal, del Royo, tiene acordado el Sr. Juez de primera instancia se saquen á la venta en subasta pública los bienes que á continuacion se expresan, señalándose el dia 7 de Julio á las doce de la mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de diche pueblo, bajo el tipo de la retasa.

Soria, 10 de Junio de 1880. = De orden de S. S. = El actuario, Bernardine Simon.

Bienes embargados.

Primeramente dos taburetes de pino en mediano estado, en 36 céntimos.

Un farol ó linterna vieja, en 8 id. Un argadillo, en 25 id.

Un cubete de roble, en 8 id.

Cinco tablas portalejas de pino en mediano uso, en 50 id. - 980 mg 21 1.595 1 0140

Una dalle inferior, en 36 id. Un boto viejo para vino, en 8 id. Un haz de lino cocido, en 50 id. Doce arrobas de paja, en 1 peseta 50 céntimes.

olania Raices.

Cuatro arrobas de hierba, en 75 céntimos.

Una tierra de labor en término del Hoyo, conocida por el nombre de Arreturas, de cabida mil doscientas varas; deslinda por Saliente con heredad de Laureano Perez; Poniente y Mediodia, de Bruno Martin, y Norte, con el arreyo de Rotejar, por donde tiene su entrada, tasada en 50 pesetas.

Otra id. de id. en el mismo término en el Prado de la Calle, de cabida cuatrocientas ochenta varas; deslinda por Saliente con heredad de Victor Martin v por donde tiene su entrada; Poniente, de Mauricia Hortal; Mediodia, de Pedro Martinez Jimenez; Norte, de Manuel Romero Alvarez, tasada en 22 pesetas.

Otra id. en id. é sea parte de un huerto, de cabida noventa y cinco varas; deslinda por Saliente con calle llamada del Campo-santo; Poniente, con heredad de Vitoria Romera; Mediodia, con huerto de Felipe Martinez, y Norte, con otro de Víctor Martin, tasada en 4 pesetas.

Otra id. en termino jurisdiccional del mismo y llaman Prado del Espinarejo, de cabida mil seiscientas varas; deslinda por Saliente con heredad de Juana Martinez; Poniente, de José Latorre; Mediodia, de Laureano Perez, y Norte, de Marcos Miguel, tasada en 18 pesetas.

Otra id. en id. y llaman cerrado de la Cabezada, de cabida euatro mil ochocientas varas; deslinda por Saliente con otro de Francisco Martin; Poniente, de Juan Muñoz Rojo; Mediodia, Mauricia Hortal, y Norte, un yermo, tasada en 25 pesetas.

Otra id en id. y llaman cerrado del Riego, de cabida mil seiscientas varas; deslinda por Saliente con el cordel; Poniente, con el Callejon: Mediodia, con el citado cordel, y Norte, con otro cerrado de Mauricia Hortal, tasada en 8 pesetas 75 céntimos.

Otra id. en id. y llaman cerrado del Arcon, de cabida mil seiscientas varas; deslinda por todos aires con tierra yerma, tasada en 8 pesetas.

Por el tariac que se bera esta de mon

Harden, Cayelano Andia.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscricion al Boletin oficial, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscricion ha de pagarse anticipadamente.

ANUNUIOS PARTICULARES.

SE VENDE una oficina de Farmacia. En casa de D. Laureano Hercilla, calle de Numancia, núm. 12, Soria, darán razon.

TRASLACION DE FUNCION. =El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Sotos del Burgo, de acuerdo con el Sr. Cura párroco de dicho pueblo, han acor-

dado trasladar la festividad de San Pedro Apóstol, patron del indicado pueblo, á los dias 16 y 17 de Setiembre próximo.

INTERESANTE À LAS CLASES PASIVAS.

D. Vicente García Zornoza, apoderado de un crecidisimo número de retirados, cesantes, cruces pensionadas y padres que han perdido sus hijos en campaña, ofrece sus servicios à los participes que necesiten de habilitado en esta capital, advirtiendo les que sus honorarios son muy módicos, y que para mayor comodidad de los interesados tiene sucursales en Agreda, Almazan, Berlanga, Burgo de Osma y Medinaceli, en cuyos puntos, lo mismo que en esta ciudad, se les satisfacen sus haberes con toda exactitud y puntualidad como lo tiene acreditado. 2-3

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores, (movida por agua)

DE JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa v premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboración y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodon, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José

María Hueso, en Ateca. En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios múy módicos de aceite, jabon, petróleo, arrez, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ, MADRID. = ESCORIAL.

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES.

CAFES

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos CAFÉS esquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilisimo.

Notables mejoras acaban de introducirse en la prepa racion de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtirse directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los CAFÉS un maestro tostador de le más práctico é inteligente que se conoce en Europa, e cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo du rante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la Maison Dorée, donde sucesivamente, por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 rs. libra

Son tambien los más baratos que se conocen, dadas excelente clase, cuya baratura y economía quedan demos tradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada li bra de CAFE.

Costando la taza del de 8 rs. ménos de 2 cuartos. 10 rs. poco más de 2 cuartos. 16 rs. ménos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. ! Madrid. Oficinas..... Palma Alta, núm. 8. De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultra marinos y confiterías más importantes.

Soria: = Imprenta provincial.